



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2016-00055-00.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

DEMANDANTE: MARIO ALZATE RAMOS

DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de la referencia, procede esta agencia judicial a seguir con el trámite correspondiente manifestando el Despacho que a la fecha el Distrito de Riohacha no hizo uso a su derecho de defensa y contradicción, solo guardo silencio, por lo tanto se procede a dictar la respectiva sentencia de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Mediante proveído de fecha diecinueve (19) de marzo del presente año esta agencia judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARIO ALZATE RAMOS CONTRA DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$179.172.000), por concepto de agencias en derecho tasadas en el proceso ordinario de la referencia, las cuales fueron tasadas mediante auto del 13 de noviembre de 2018, y por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS PESOS (\$116.103.456) por concepto de intereses liquidados desde el 13 de noviembre de 2018 hasta el 13 de febrero de 2021, más los que se causen hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

El ejecutado DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, quedo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del auto adiado trece (13) de mayo de 2021, a la fecha se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que hubieren hecho el pago total de la obligación, ni propusieran excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo,

en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5499d8e9ed1a250af23725a4220fbcfedf1079d41652b7ca7bfc9e0f582e075

Documento generado en 03/06/2021 03:32:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**